



929

2008-0026

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **2008-0026** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX-, Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**“CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO “FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA”**

Entre los suscritos a saber; **CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.489.688 de la ciudad de Medellín, **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, nombrada mediante decreto número 1807 del 7 de agosto de 2002, debidamente posesionada mediante Acta número 1807 del 7 de agosto de 2002, actúa en nombre del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, que para efectos del presente convenio se denominará **EL MINISTERIO**, y **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidente nombrada mediante Decreto No. 496 del 23 de Febrero de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** con NIT. 899.999.035 - 7, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo para la constitución de un Fondo en Administración denominado **“FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA”**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el ICETEX en cumplimiento del artículo 112 de la Ley 30 de Diciembre 28 de 1992, mediante la cual se organiza el servicio público de la educación superior es quien “administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos”. **2.** Que de conformidad con el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 3 de abril de 1997, radicación N° 962, “...el ICETEX celebra con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, contratos de “Fondos en Administración”, mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a universitarios y profesionales, la capacitación no formal, o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de subsidios”. **3.** Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1002 del día 30 de Diciembre de 2005, establece “El Icetex tendrá por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y

Página 1 de 25

RP# 7605/08/500.000  
RP# 7629/08/518.731.4



929

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **2008-0028** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX-, Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**“CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO “FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA”**

permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3”. 4.. Que Colombia cuenta con un marco normativo definido mediante la Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, la cual en su artículo 2 menciona que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de niños, niñas y adolescentes. 5. Que el artículo 7 de la citada Ley, igualmente obliga a los niveles nacional, distrital y municipal a tener una “Política Pública” prioritaria en materia de Infancia y Adolescencia. 6. Que el Art. 29 de la Ley 1098 plantea el “Derecho al Desarrollo Integral en la Primera Infancia donde se define que la primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas”. 7. Que el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010 -Estado Comunitario Desarrollo Para Todos, se propuso como meta la atención integral (cuidado, nutrición y educación inicial) de por lo menos 400.000 niños en el cuatrienio. 8. Que de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, las entidades podrán celebrar contratos y convenios interadministrativos. 9. Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, estipula que “las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”. 10. Con base en el inciso 3 del artículo 3 del Acuerdo N°007 del 22 de Febrero de 2008, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación del ICETEX, establece que “(...) los contratos que celebre el ICETEX con entidades públicas sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública seguirán el régimen que para los contratos interadministrativos contempla dicho Estatuto” 11. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece que los diferentes organismos actúan autónomamente, pero en coordinación, para lograr los fines del Estado. 12. Que **EL MINISTERIO** tiene la intención de constituir un Fondo en Administración con **EL ICETEX** con el objeto de otorgar subsidios para la atención integral de niños y niñas menores de cinco años, en el cual puedan concurrir recursos tanto del **MINISTERIO** como de las entidades territoriales y demás entidades públicas competentes en el marco de lo establecido en la Ley 1098 de 2006. 13. Que para fines del otorgamiento de los mencionados subsidios **EL MINISTERIO** está en proceso de conformar un banco nacional de oferentes del servicio de atención integral a la primera infancia, en el cual los prestadores que resulten

Página 2 de 25



2008-0026

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX-, Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**“CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO “FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA”**

habilitados serán quienes podrán atender a la población beneficiaria de los mencionados subsidios. 14. De conformidad con lo anterior, **EL MINISTERIO** en cumplimiento de los mandatos de Ley que se dejan señalados, debe proceder a dar traslado al **ICETEX** los recursos financieros para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y de ésta manera poder determinar la administración de tales recursos, con el propósito de aplicarlos a los fines que se destinen en armonía con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del ICETEX, en consecuencia acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente Convenio Interadministrativo es la constitución de un Fondo en Administración, denominado **“FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA”** para subsidiar la atención integral a los niños y niñas menores de cinco (5) años y/o hasta su ingreso al grado obligatorio de transición, mediante modalidades de atención que sean ofertadas por prestadores de servicio que hayan sido habilitados en el Banco de oferentes del servicio de atención integral de primera infancia del Ministerio de Educación Nacional y que resulten seleccionados para la contratación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo, en el marco de las obligaciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia-. **PARÁGRAFO:** El número de años de atención subsidiada dependerá de la edad del beneficiario en el entendido que al cumplir los cinco (5) años de edad, deberán ingresar al grado de transición y ser asumidos por el Sistema Público Educativo. **CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO:** El Fondo estará destinado a subsidiar la canasta de atención integral de niños y niñas menores de cinco (5) años que pertenezcan a los niveles I y II del SISBEN y/o desplazados y/o pertenecientes a grupos étnicos. La atención será ofrecida por prestadores del servicio que resulten habilitados en el “Banco de Oferentes para la Atención Integral de la Primera Infancia”, a través de las siguientes modalidades de atención, las cuales se especifican en el “ANEXO” del presente convenio: 2.1. Entorno Familiar: atención dirigida a los niños y niñas menores de 5 años de las zonas rurales o cabeceras municipales de municipio de menos de 30.000 habitantes. En esta modalidad, se hace un acompañamiento educativo a los padres, madres y adultos responsables para potencializar su función educativa en el hogar. 2.2. Entorno Comunitario: atención dirigida a los niños y niñas menores de 5 años atendidos actualmente en Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF en zonas urbanas, complementando los servicios de cuidado y nutrición que reciben, con un componente educativo. 2.3. Entorno Institucional: atención dirigida a niños y niñas menores de 5 años ubicados en zonas urbanas que no acceden a ningún servicio de atención integral por falta de oferta. En esta modalidad, se ofrecerán los componentes de educación inicial, salud, nutrición y cuidado durante los cinco (5) días de la semana en jornadas de ocho (8) horas al día. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor inicial de constitución del Fondo es de **Diecinueve mil doscientos treinta y un millones doscientos sesenta y un mil setecientos cinco pesos**

Página 3 de 25



929

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2008-0026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX-, Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**“CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO “FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA”**

(\$19.231.261.705.00) MONEDA CORRIENTE recursos que serán aportados por EL MINISTERIO de la siguiente manera: a) La suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, valor cuya imputación presupuestal se hace con cargo a la vigencia fiscal 2008, en el Programa 620 subsidios directos, subprograma 701 educación preescolar concepto “AMPLIACION DE COBERTURA EDUCATIVA PARA NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS –PRIMERA INFANCIA-”, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1.342 de fecha 3 de Octubre de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional. b) La suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$ 18.731.261.705.00) MONEDA CORRIENTE**, valor cuya imputación presupuestal se hace con cargo a la vigencia fiscal 2008, en el Programa 620 subsidios directos, subprograma 701 educación preescolar concepto “AMPLIACION DE COBERTURA EDUCATIVA PARA NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS –PRIMERA INFANCIA-”, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1.651 de fecha 5 de Diciembre de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional. Dicha suma será consignada por **EL MINISTERIO** a favor del **ICETEX** en la cuenta que éste indique, una vez perfeccionado el presente convenio. **PARÁGRAFO:** El valor del convenio podrá ser adicionado en las siguientes vigencias con recursos del **MINISTERIO** y demás entidades que se asocien al presente convenio, previamente verificados en las listas de lavado de activos y financiación del terrorismo y las políticas internas del ICETEX. **CLÁUSULA CUARTA.- FUENTES DE RECURSOS:** El valor del presente Convenio se atenderá con cargo: a) Los recursos provenientes del presupuesto de inversión del **MINISTERIO** b) Los recursos provenientes del presupuesto de otras entidades del nivel nacional que se asocien o adhieran en el presente convenio; c) Los aportes que hagan las entidades territoriales que se asocien o adhieran en el presente convenio; d) Las donaciones, herencias, legados y aportes de cualquier clase que se reciban de otras personas o entidades con destino al Fondo, previamente verificados en las listas de lavado de activos y financiación del terrorismo. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, el monto del Convenio podrá ser incrementado por el **MINISTERIO** y demás entidades que se asocien o adhieran al presente convenio, en la cuantía que se considere pertinente en razón de los compromisos que adquiera. **CLÁUSULA QUINTA. - SOSTENIBILIDAD DEL CONVENIO:** La adjudicación de los beneficiarios se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible calculando el costo total proyectado del componente técnico de la canasta de atención integral por beneficiario durante el tiempo de atención o cohorte, en los términos del párrafo de la cláusula primera, descontando todos los compromisos adquiridos previamente. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad con los beneficiarios por los compromisos del Fondo corresponderán exclusivamente al **MINISTERIO** y a otras entidades que en el futuro se adhieran al presente Convenio, ya que **EL ICETEX** solo responde hasta por



929

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2008-0026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX-, Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**“CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO “FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA”**

la liquidez real del mismo. En todo caso, **EL ICETEX** deberá mantener informado al **MINISTERIO** sobre el estado de ejecución y saldos disponibles a través de los informes de estado financiero del Fondo.

**CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:** El administrador de los recursos del Fondo será directamente **EL ICETEX**, por intermedio de la Vicepresidencia de Fondos en Administración, a partir del direccionamiento y de las políticas determinadas por la Junta Administradora que se establecen en la Cláusula Séptima. **PARÁGRAFO PRIMERO: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.** **EL ICETEX** tomará de los dineros del FONDO por este concepto una suma correspondiente al cinco (5.0%) por ciento de los recursos efectivamente desembolsados a los prestadores del servicio contratados por la entidad definida en el Reglamento Operativo del Fondo. De igual manera descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del Fondo como el caso del gravamen de movimientos financieros. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los gastos extraordinarios que demande la administración del Fondo deberán ser autorizados por la Junta Administradora y también serán tomados por **EL ICETEX** directamente de los dineros del Fondo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si trascurridos seis (6) meses no existe ninguna autorización de desembolso por parte del constituyente, **EL ICETEX** estará autorizado a descontar del Fondo el diez (10%) de los rendimientos generados por el portafolio durante ese tiempo y mensualmente a partir de esta fecha hasta que se autorice el desembolso. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS:** **EL ICETEX** descontará directamente de los recursos del Fondo y de manera independiente a los gastos de administración señalados en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta del presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del Fondo, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación del mismo. **PARÁGRAFO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente, estos deberán ser autorizados por la Junta Administradora y también serán descontados por **EL ICETEX** directamente de los dineros disponibles del Fondo. **CLÁUSULA OCTAVA.- JUNTA ADMINISTRADORA:** Para los efectos del presente Convenio se constituirá una Junta Administradora, encargada de fijar las políticas del Fondo, velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo. La Junta Administradora estará integrada por las siguientes personas: Por **EL MINISTERIO**, la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media o a su delegado y un funcionario de primera infancia designado por la Viceministra de Educación Preescolar Básica y Media. Por **el ICETEX**, la Presidenta del ICETEX o su delegado y el Vicepresidente de Fondos en Administración. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El o los funcionarios del **ICETEX** que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las reuniones que la Junta Administradora adelante podrán asistir los Funcionarios que las partes

Página 5 de 25



929

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2008-0026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX-, Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**“CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO “FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA”**

consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes de común acuerdo podrán proponer el cambio de un miembro de la Junta Administradora, siempre que estén representadas todas las partes. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento que otras entidades se adhieran al presente Convenio un delegado de las mismas podrá ser incluido en la Junta Administradora, la misma situación se aplicará para aquéllos casos que se trate de donaciones, legado entre otros. **CLÁUSULA NOVENA. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** Serán funciones de la Junta Administradora las siguientes: a) Expedir el Reglamento Operativo del Convenio y cumplirlo estrictamente; b) Revisar los informes periódicos que presente EL ICETEX; c) Realizar seguimiento permanente a la ejecución del Fondo d) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo, de conformidad con las políticas del MINISTERIO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El reglamento operativo del Fondo deberá contar como mínimo los con siguientes aspectos: a) Elaboración de planillas suscritas por EL MINISTERIO, las cuales serán remitidas al ICETEX, para que con base en ellas, los Centros de Atención realicen el registro de los niños en ICETEX.. b) Criterios y procedimientos de selección. c) Componentes atendidos. d) Proceso de adjudicación y aprobación de los beneficiarios. e) Causales de suspensión de los beneficios teniendo en cuenta los procedimientos. f) Requisitos mínimos y procedimientos aplicables a las entidades prestadoras del servicio de atención integral de la primera infancia que se vinculen al programa. g) Procesos de seguimiento y monitoreo y h) Demás aspectos que se consideren pertinentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Fondo o su Reglamento se regirán a partir de las políticas y procedimientos ordinarios del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX:** Se obliga a: a) Recibir los listados aprobados por EL MINISTERIO de los beneficiarios del Fondo de conformidad con el Reglamento Operativo a través de las entidades prestadoras del servicio de atención integral de la primera infancia habilitadas en el banco nacional de oferentes; b) Aprobar los procesos de legalización y renovación de los beneficiarios, de conformidad con el Reglamento Operativo del Fondo, a través de las entidades prestadoras del servicio de atención integral de la primera infancia habilitadas y efectivamente contratadas, en el marco del Banco de Oferentes adelantado por parte del MINISTERIO, según lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo. c) Girar oportunamente a las entidades prestadoras del servicio de atención integral de la primera infancia, habilitadas y efectivamente contratadas en el marco del Banco de Oferentes conformado por parte del MINISTERIO, según lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo, siempre y cuando que cumplan con las especificaciones suministradas para la realización de los mismos; d) Informar trimestralmente al MINISTERIO sobre la gestión del Convenio especialmente lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero. e) Generar, a partir de los reportes del sistema que el ICETEX defina para tal fin, informes mensuales de ejecución financiera

Página 6 de 25



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2008-0026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX-, Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**“CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO “FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA”**

y número de niños atendidos según municipio. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO Y DE LOS FUTUROS FIRMANTES:** El MINISTERIO y las entidades que en el futuro se adhieran al presente Fondo ejercerán el respectivo control de ejecución del presente convenio por intermedio de la Junta Administradora y a través del Representante Legal o quien este delegue de las empresas que se adhieran y se obligan a: 1) Depositar oportunamente en EL ICETEX los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del Fondo; 2) Establecer las modalidades de atención para los cuales se concederá el beneficio; 3) Designar sus miembros en la Junta Administradora del Convenio y velar porque estos concurren a las reuniones que se acuerden para el cumplimiento de las funciones asignadas, 4) Notificar al ICETEX el giro de los recursos del FONDO dentro de los quince (15) días hábiles antes a la fecha de desembolso. 5) Cuando se autorice cada desembolso, se debe identificar el origen de los recursos y cómo se distribuyen cada uno de ellos. 6) Realizar al ICETEX las observaciones pertinentes dentro de los treinta (30) días siguientes a los informes operativos y financieros. 7) En Coordinación con el ICETEX y según lo disponga el Reglamento Operativo del Fondo, divulgar mediante los mecanismos de difusión que determine en las convocatorias a las entidades prestadoras del servicio de atención integral y a las familias con niños y niñas menores de 5 años del país para acceder a los beneficios. 8) Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. 9) Se deben responsabilizar de la adecuada función de los centros de atención para el proceso de matrícula de los beneficiarios en el sistema del ICETEX. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los recursos disponibles podrán ser invertidos por EL ICETEX a través del portafolio de inversiones determinado para los Fondos en Administración y el cien (100%) por ciento de los rendimientos financieros que se puedan generar por los recursos provenientes de las entidades a las que hace referencia la Cláusula Tercera del presente convenio entregados en Administración, deberán ser reinvertidos en el Fondo objeto del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** Al momento de la liquidación del Fondo, los dineros que provengan de diferentes recursos serán distribuidos de la siguiente manera: **a.** Si se trata de la nación, los rendimientos financieros serán reintegrados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Tesoro. **b.** Entratándose de recursos diferentes a los de la nación o de origen público, los rendimientos serán reintegrados al constituyente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, o hasta el agotamiento de la partida, término contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente documento. El Convenio se prorrogará automáticamente por el término anteriormente señalado, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes. **PARÁGRAFO:** La duración del Fondo se determina con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier



929

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2008-0026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX-, Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**“CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO “FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA”**

momento previo acuerdo de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente Fondo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INTERVENTORÍA:** EL MINISTERIO ejercerá la interventoría del presente convenio a través de la persona que designe la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** LOS CONSTITUYENTES se obligan con EL ICETEX, a no utilizar el objeto de este Convenio de consultoría y/o utilizar a EL ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes; c) Cuando EL ICETEX determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; d) Por agotamiento de los recursos disponibles del Convenio para cumplir el objeto y la finalidad del presente Convenio. e) Por vencimiento del plazo de duración. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** La terminación del Convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación del Convenio, que se determinará en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de terminación por mutuo acuerdo del Representante Legal del MINISTERIO. Surtido lo anterior, EL ICETEX emitirá la respectiva Resolución declarando el inicio del proceso liquidatorio con cada uno de sus trámites subsiguientes. La liquidación del Convenio constará en ACTA dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido EL ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, los rendimientos generados, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los servicios. EL ICETEX determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el contratante; b) Capital girado por el Convenio; c) Gastos de administración; d) Sumas con cargo o a favor del constituyente. e) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio interadministrativo se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha ésta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN**



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. <sup>929</sup> 2008-0026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX-, Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**"CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA"**

**Y TIMBRE:** Por tratarse de un convenio interadministrativo, no requiere publicación de conformidad con el artículo 9° del Decreto 2150 de 1995. Así mismo, el presente convenio está exento de pago de impuesto de timbre nacional en virtud del artículo 532 del Estatuto Tributario. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

18 DIC 2008

POR EL ICETEX

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Marta Lucía Villegas Botero*  
**MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**  
 Presidenta

*Cecilia María Vélez White*  
**CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**  
 Ministra de Educación Nacional

e. 000.620.701.1 Rec 10C Compromiso No. 7605 del 19 Dic/08 por \$500.000.000 = Quetz  
 e. 000.620.701.1 Rec 10 C Compromiso No. 7629 del 22 Dic/08 por \$18.731.261.705 = Quetz

*Stib*

Revisó: MARTHA CECILIA SÁNCHEZ HERRERA – Coordinadora Grupo de Contratación ICETEX  
 Proyectó: Herbert Giobán Melón Velásquez – Profesional Especializado ICETEX